

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SUR INVERSIONES S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-041-2015

Santiago, 25 ENE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012 (en adelante, Res. Ex. N° 1518/2013); en la Resolución Exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Resolución Exenta N° 265/2008, de 3 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de La Araucanía (en adelante, COREMA Región de La Araucanía), calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)" que se encuentra emplazado en la comuna de Cunco, Región de La Araucanía" (en adelante, RCA N° 265/2008), cuyo titular es Nelson Patricio Gasaly Hanuch.

2° Que, con fecha 17 de enero de 2013, esta Superintendencia desarrolló inspección ambiental a la Piscicultura La Esperanza, de la que se da cuenta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-43-IX-RCA-IA y sus anexos, emitido por la División de Fiscalización de esta Superintendencia

3° Que la Dirección General de Aguas (en adelante DGA) de la Región de la Araucanía, con fecha 08 de mayo de 2015, remitió a esta Superintendencia, por medio de ORD. N° 288, una Denuncia que acompaña antecedentes asociados a las fiscalizaciones realizadas con fecha 26 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015 a la Piscicultura La Esperanza, por personal de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la DGA de la región de La Araucanía.

4° Que, con fecha 19 de agosto de 2015, por medio del Res. Ex. N° 1/ Rol D-041-2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos a don Nelson Patricio Gasaly Hanuch, Rol Único Tributario N° 5.804.059-2, titular del proyecto

“Piscicultura La Esperanza”, por hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en lo que respecta al incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resolución de Calificación Ambiental.

5° Que, en el marco del procedimiento sancionatorio indicado en el considerando anterior, luego de un análisis de la información actualizada que mantiene esta Superintendencia del Medio Ambiente, se ha tomado conocimiento de que hasta marzo del año 2015 la Piscicultura La Esperanza, en cumplimiento de las exigencias de monitoreo establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental, ha reportado regularmente al Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia Informes de Monitoreo encargados por la empresa Sur Inversiones S.A., representada legalmente por Cristino Stange y domiciliada en Francisco Bilbao N° 387, Puerto Montt, Región de los Lagos.

RESUELVO:

PRIMERO: Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Sur Inversiones S.A.

SEGUNDO: Sur Inversiones S.A. deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente, acompañando documentación comprobable:

1. Proporcione información que dé cuenta de la calidad legal bajo la cual Sur Inversiones S.A. ha operado las instalaciones de Piscicultura La Esperanza, ubicada en la provincia de Cautín, comuna de Cunco.
2. Informe desde y hasta qué fecha Sur Inversiones S.A. ha operado las instalaciones de Piscicultura La Esperanza, y qué tipo de actividad ha desarrollado en dichas instalaciones.
3. Respecto a la fecha en que ha operado la Piscicultura La Esperanza, indique qué instalaciones y procedimientos ha utilizado para el almacenamiento y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos generados en producto de la actividad que desarrollaba en la Piscicultura.
4. Respecto a la fecha en que ha operado la Piscicultura La Esperanza, indique qué instalaciones y procedimientos ha empleado para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas utilizadas en la faena.
5. En caso que Sur Inversiones S.A. no se encuentre en la actualidad operando la piscina, indique y acredite con documentación comprobable el estado en que se han dejado las instalaciones una vez desocupadas (Instalaciones para almacenamiento y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos, sustancias químicas, cámara de acumulación de lodos, entre otras).
6. Informe quién es la persona encargada de cuidar y administrar actualmente la Piscicultura La Esperanza, así como los datos de contacto que maneje al respecto.

TERCERO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los lagos, ubicado en Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt.

CUARTO: Plazo de entrega de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que el requerido deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.** Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

QUINTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.


Ariel Espinoza Gallardo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DT
AGV

Distribución:

- Representante legal de Sur Inversiones S.A., domiciliada en Francisco Bilbao N° 387, Puerto Montt, Región de los Lagos

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol: D-041-2015